

REGLAS MANDELA

REGLAS MÍNIMAS DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL
TRATAMIENTO DE LOS
RECLUSOS

SUELE DECIRSE QUE
NADIE CONOCE
REALMENTE CÓMO ES
UNA NACIÓN HASTA
HABER ESTADO EN
UNA DE SUS CÁRCELES.
NELSON MANDELA

REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS DE CUBA EN EL EXTERIOR

Cuba ratifica su compromiso con las Reglas de Mandela para el tratamiento de los reclusos

Viena, 20 de julio de 2020. La Representante Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Internacionales con sede en Viena, Embajadora Loipa Sánchez Lorenzo, participó en encuentro virtual del Grupo de los Amigos de las Reglas de Mandela, organizado de conjunto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en conmemoración del Día de Internacional de Nelson Mandela...

A PESAR DE DECLARACIONES COMO ESTA, REPASAREMOS A CONTINUACIÓN SÓLAMENTE ALGUNAS DE LAS REGLAS MANDELA QUE EL GOBIERNO CUBANO INCUMPLE, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN A LOS PRESOS POR MOTIVOS POLÍTICOS Y DE CONCIENCIA, COMO FUE EL PROPIO MANDELA



PRINCIPIOS BÁSICOS

#1.

TODOS LOS RECLUSOS SERÁN TRATADOS CON EL RESPECTO QUE MERECEN SU DIGNIDAD Y VALOR INTRÍNSECOS EN CUANTO SERES HUMANOS. NINGÚN RECLUSO SERÁ SOMETIDO A TORTURA NI A OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES...

#2.

ESTAS REGLAS SE APLICARÁN DE FORMA IMPARCIAL Y SIN DISCRIMINACIÓN. LAS ADMINISTRACIONES PENITENCIARIAS TENDRÁN EN CUENTA LAS NECESIDADES INDIVIDUALES DE LOS RECLUSOS, EN PARTICULAR DE LAS CATEGORÍAS MÁS VULNERABLES...



#5.
EL RÉGIMEN PENITENCIARIO PROCURARÁ REDUCIR AL MÍNIMO LAS DIFERENCIAS ENTRE LA VIDA EN PRISIÓN Y LA VIDA EN LIBERTAD QUE TIENDAN A DEBILITAR EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD DEL RECLUSO O EL RESPECTO A SU DIGNIDAD COMO SER HUMANO.

GESTIÓN DE EXPEDIENTES

#7.

NINGUNA PERSONA PODRÁ SER INTERNADA EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SIN UNA ORDEN VÁLIDA DE RECLUSIÓN.

#9.

TODO RECLUSO TENDRÁ ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE LE CONCERNAN, CON SUJECCIÓN A LAS SUPRESIONES DE TEXTO QUE AUTORICE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, Y TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE ENTREGUE UNA COPIA CERTIFICADA EN EL MOMENTO DE SU PUESTA EN LIBERTAD.



SEPARACIÓN POR CATEGORÍAS

#11.

LOS RECLUSOS PERTENECIENTES A CATEGORÍAS DISTINTAS DEBERÁN SER ALOJADOS EN ESTABLECIMIENTOS DIFERENTES O EN PABELLONES DIFERENTES DENTRO DE UN MISMO ESTABLECIMIENTO, SEGÚN SU SEXO Y EDAD, SUS ANTECEDENTES PENALES, LOS MOTIVOS DE SU DETENCIÓN Y EL TRATO QUE CORRESPONDA APLICARLES.

ALOJAMIENTO

#13.

LOS LOCALES DE ALOJAMIENTO DE LOS RECLUSOS, Y ESPECIALMENTE LOS DORMITORIOS, DEBERÁN CUMPLIR TODAS LAS NORMAS DE HIGIENE, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS Y, EN CONCRETO, AL VOLUMEN DE AIRE, LA SUPERFICIE MÍNIMA, LA ILUMINACIÓN, LA CALEFACCIÓN Y LA VENTILACIÓN.

ALIMENTACIÓN

#22.

(1) TODO RECLUSO RECIBIRÁ DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, A LAS HORAS ACOSTUMBRADAS, UNA ALIMENTACIÓN DE BUENA CALIDAD, BIEN PREPARADA Y SERVIDA, CUYO VALOR NUTRITIVO SEA SUFICIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE SU SALUD Y DE SUS FUERZAS.

(2) TODO RECLUSO TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE PROVEERSE DE AGUA POTABLE CUANDO LA NECESITE.



SERVICIOS MÉDICOS

#24.

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS RECLUSOS ES UNA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. LOS RECLUSOS GOZARÁN DE LOS MISMOS ESTÁNDARES DE ATENCIÓN SANITARIA QUE ESTÉN DISPONIBLES EN LA COMUNIDAD EXTERIOR Y TENDRÁN ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS DE SALUD NECESARIOS SIN DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

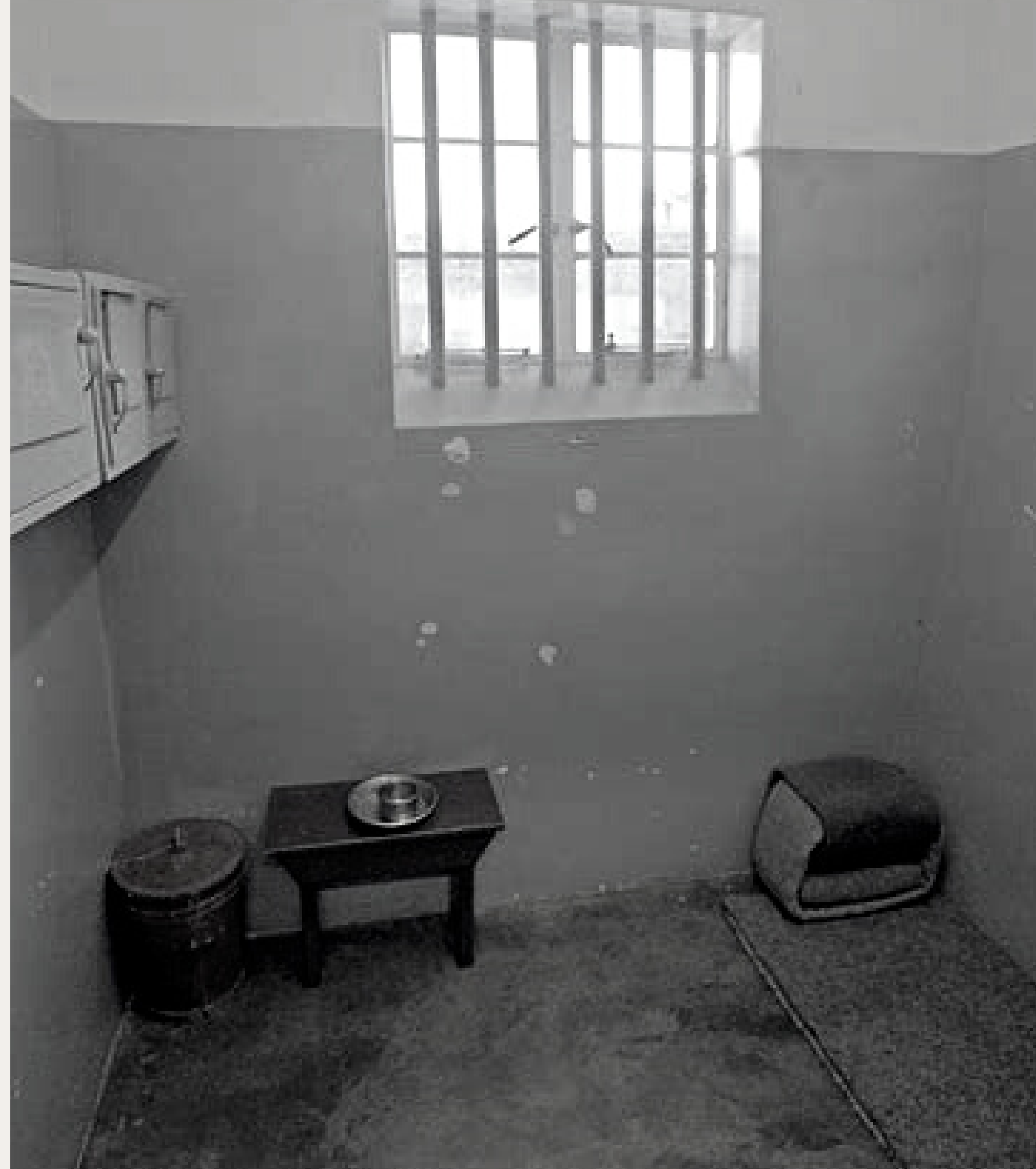
#27.

(1) TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FACILITARÁN A LOS RECLUSOS ACCESO RÁPIDO A ATENCIÓN MÉDICA EN CASOS URGENTES. LOS RECLUSOS QUE REQUIERAN CUIDADOS ESPECIALES O CIRUGÍA SERÁN TRASLADADOS A ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS O A HOSPITALES CIVILES. CUANDO EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TENGA SUS PROPIOS SERVICIOS DE HOSPITAL, CONTARÁ CON EL PERSONAL Y EL EQUIPO ADECUADOS PARA PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO Y LA ATENCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS RECLUSOS QUE LES SEAN REMITIDOS.

(2) SOLO PODRÁN TOMAR DECISIONES MÉDICAS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPETENTES, Y EL PERSONAL PENITENCIARIO NO SANITARIO NO PODRÁ DESESTIMAR NI DESOÍR ESAS DECISIONES.

#34.

SI LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, AL EXAMINAR A UN RECLUSO EN EL MOMENTO DE SU INGRESO EN PRISIÓN O AL PRESTARLE ATENCIÓN MÉDICA POSTERIORMENTE, SE PERCATAN DE ALGÚN INDICIO DE TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DEBERÁN DOCUMENTAR Y DENUNCIAR ESOS CASOS ANTE LA AUTORIDAD MÉDICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE. SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD APROPIADO PARA NO EXPONER AL RECLUSO O A SUS ALLEGADOS A LOS PELIGROS QUE PUDIERAN CORRER EL RIESGO DE SUFRIR.





RESTRICCIONES, DISCIPLINAS Y SANCIONES

#39.

(...) LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VELARÁ POR QUE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SEA PROPORCIONAL A LA FALTA PARA LA QUE SE HAYA ESTABLECIDO, Y LLEVARÁ UN REGISTRO ADECUADO DE TODAS LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS.

#40.

NINGÚN RECLUSO PODRÁ DESEMPEÑAR FUNCIÓN DISCIPLINARIA ALGUNA AL SERVICIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.



#41.

(...) LOS RECLUSOS SERÁN INFORMADOS, SIN DILACIÓN Y EN UN IDIOMA QUE COMPRENDAN, DE LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE SE LES IMPUTEN, Y DISPONDRÁN DEL TIEMPO Y LOS MEDIOS ADECUADOS PARA LA PREPARACIÓN DE SU DEFENSA.

#43.

(1) LAS RESTRICCIONES O SANCIONES DISCIPLINARIAS NO PODRÁN, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, EQUIVALER A TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. EN PARTICULAR, QUEDARÁN PROHIBIDAS LAS SIGUIENTES PRÁCTICAS:

- A) EL AISLAMIENTO INDEFINIDO;
- B) EL AISLAMIENTO PROLONGADO;
- C) EL ENCIERRO EN UNA CELDA OSCURA O PERMANENTEMENTE ILUMINADA;
- D) LAS PENAS CORPORALES O LA REDUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS O DEL AGUA POTABLE;
- E) LOS CASTIGOS COLECTIVOS.

(2) EN NINGÚN CASO SE UTILIZARÁN MÉTODOS DE COERCIÓN FÍSICA COMO SANCIÓN POR FALTAS DISCIPLINARIAS.

#43.

(...) ENTRE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS O MEDIDAS RESTRICTIVAS NO PODRÁ FIGURAR LA PROHIBICIÓN DEL CONTACTO CON LA FAMILIA. SOLO SE PODRÁN RESTRINGIR LOS MEDIOS DE CONTACTO FAMILIAR POR UN PERÍODO LIMITADO Y EN LA ESTRICTA MEDIDA EN QUE LO EXIJA EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN.

#46.

EL PERSONAL SANITARIO NO DESEMPEÑARÁ NINGÚN PAPEL EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS U OTRAS MEDIDAS RESTRICTIVAS. PRESTARÁ, EN CAMBIO, PARTICULAR ATENCIÓN A LA SALUD DE TODO RECLUSO SOMETIDO A CUALQUIER RÉGIMEN DE SEPARACIÓN FORZOSA,

REGISTROS DE RECLUSOS Y CELDAS

#53.

LOS RECLUSOS TENDRÁN ACCESO A LOS DOCUMENTOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS A SU CASO, O ESTARÁN AUTORIZADOS A MANTENERLOS EN SU POSESIÓN SIN QUE TENGA ACCESO A ELLOS LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.



CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

#58.

(1) LOS RECLUSOS ESTARÁN AUTORIZADOS A COMUNICARSE PERIÓDICAMENTE, BAJO LA DEBIDA VIGILANCIA, CON SUS FAMILIARES Y AMIGOS:

A) POR CORRESPONDENCIA ESCRITA Y POR LOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICOS, DIGITALES O DE OTRA ÍNDOLE QUE HAYA DISPONIBLES; Y

B) RECIBIENDO VISITAS.

#58.

EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LOS RECLUSOS SERÁN INTERNADOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS CERCANOS A SU HOGAR O A SU LUGAR DE REINSERCIÓN SOCIAL.

#61.

(1) SE FACILITARÁN A LOS RECLUSOS OPORTUNIDADES, TIEMPO E INSTALACIONES ADECUADAS PARA RECIBIR VISITAS DE UN ASESOR JURÍDICO O PROVEEDOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DE SU ELECCIÓN, ENTREVISTARSE CON ÉL Y CONSULTARLE SOBRE CUALQUIER ASUNTO JURÍDICO, SIN DEMORA, INTERFERENCIA NI CENSURA Y EN FORMA PLENAMENTE CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE. EL PERSONAL PENITENCIARIO PODRÁ VIGILAR VISUALMENTE LAS CONSULTAS, PERO NO PODRÁ ESCUCHAR LA CONVERSACIÓN.

NOTIFICACIONES

#68.

TODO RECLUSO TENDRÁ DERECHO A INFORMAR INMEDIATAMENTE A SU FAMILIA, O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HAYA DESIGNADO COMO CONTACTO, DE SU ENCARCELAMIENTO, SU TRASLADO A OTRO ESTABLECIMIENTO Y CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN GRAVES, Y RECIBIRÁ LA CAPACIDAD Y LOS MEDIOS PARA EJERCER ESE DERECHO. LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS RECLUSOS ESTARÁ SUJETA A LA LEGISLACIÓN NACIONAL. LOCALES DE ALOJAMIENTO DE LOS RECLUSO

RECLUSOS CON DISCAPACIDADES O ENFERMEDADES MENTALES

#109.

(1) NO DEBERÁN PERMANECER EN PRISIÓN LAS PERSONAS A QUIENES NO SE CONSIDERE PENALMENTE RESPONSABLES O A QUIENES SE DIAGNOSTIQUE UNA DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD MENTAL GRAVE, CUYO ESTADO PUDIERA AGRAVARSE EN PRISIÓN, Y SE PROCURARÁ TRASLADAR A ESAS PERSONAS A CENTROS DE SALUD MENTAL LO ANTES POSIBLE.



PERSONAS DETENIDAS O EN ESPERA DE JUICIO

#111.

(1) A LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES SE DENOMINARÁ “RECLUSOS EN ESPERA DE JUICIO” A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DETENIDAS O PRESAS EN UN LOCAL DE POLICÍA O EN PRISIÓN TRAS HABÉRSELES IMPUTADO UN DELITO PERO QUE AÚN NO HAYAN SIDO JUZGADAS.

(2) LOS RECLUSOS EN ESPERA DE JUICIO GOZARÁN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBERÁN SER TRATADOS DE FORMA CONSECUENTE CON DICHA PRESUNCIÓN.

(3) SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL O AL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERÁ SEGUIR RESPECTO A LOS RECLUSOS EN ESPERA DE JUICIO, ESTOS ÚLTIMOS GOZARÁN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL QUE SE DESCRIBE EN LAS REGLAS QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN ÚNICAMENTE EN SUS ASPECTOS ESENCIALES. VIDA EN PRISIÓN.

#119.

(1) TODO RECLUSO EN ESPERA DE JUICIO
TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADO
CON PRONTITUD DE LAS RAZONES DE SU
DETENCIÓN Y DEL DELITO QUE SE LE
IMPUTA.

OPEN



OBSERVATORIO PENITENCIARIO - CUBA
UN SERVICIO DEL OBSERVATORIO CUBANO DE DERECHOS HUMANOS (OCDH)
[HTTPS://OBSERVACUBA.ORG](https://observacuba.org)

REGLAS NELSON MANDELA

INFORMACIÓN / SUGERENCIAS PARA APROVECHAR ESTE MATERIAL

DESCARGAR

[Descargar aquí el conjunto de las Reglas Mínimas de las Naciones para el tratamiento de los reclusos...](#)

SEGÚN SU EXPERIENCIA DE TRABAJO CON PRESOS POLÍTICOS Y SUS FAMILIARES

1. Analizar, con ejemplos concretos, la manera en que estas reglas se incumplen por parte del gobierno cubano.
2. Proponer maneras de aliviar esta situación, de dar a conocer las Reglas Mandela, y de exigirse su cumplimiento íntegro...